



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de G.
Bátiz García.

Oficina de Actuarios

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 31 treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/141/2021.


ACTOR: Martín Darío Cazarez Vázquez.

AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero Interesado; Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 22:00 veintidos horas del 31 treinta y uno de agosto de los actuales, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente

diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/141/2021

El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita, **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de Guzmán Batiz García**, del estado procesal que guarda el expediente TEECH/RAP/141/2021, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Visto el estado procesal que guarda el expediente que al rubro indicado; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Se **admite** la demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica;

SEGUNDO. Se **admiten** la prueba documental pública presentada por la parte actora, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que, mediante proveído de veintisiete pasado el Magistrado Instructor de este asunto requirió a la parte actora para que, en el plazo de doce horas informara a este Tribunal sobre la autorización de la publicación de sus datos personales, y que, de la razón de veintiocho del mes que transcurre se advierte que el plazo para ello ha fenecido sin que se haya recibido respuesta alguna, se tiene por consentida la publicación tales datos, en términos del referido acuerdo.

Notifíquese personalmente al recurrente en el correo autorizado para tal efecto en los términos de su escrito; **por estrados físicos y electrónicos** a las partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26,

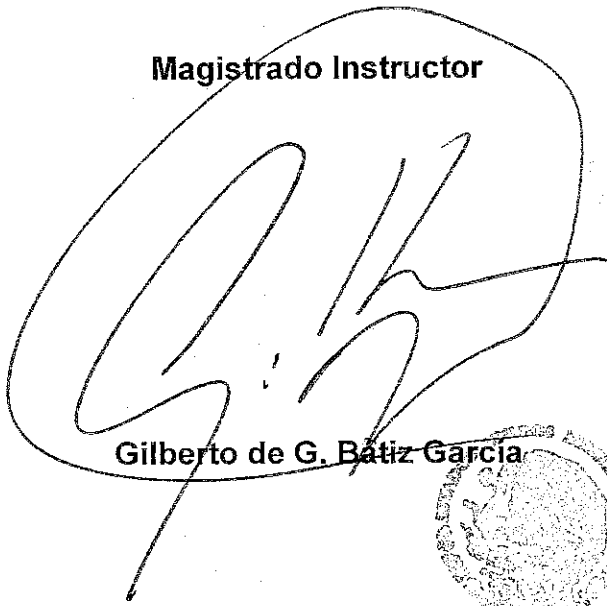


ACTUACIONES

30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma, el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor



Gilberto de G. Batic Garcia



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

Secretaria de Estudio y Cuenta



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno